



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado	LUZ ADRIANA MARÍN RENALS
Radicado	05001-40-03- 014-2010-00786 -00
Asunto	RECONOCE PERSONERIA –ORDENA REMITIR EJECUCIÓN- RESUELVE Y OFICIA

Se reconoce personería suficiente a ANA MARIA RAMIREZ OSPINA con T.P No. 175.761 en los términos del poder a él conferido, a quien se le concederá acceso una vez publicitado este auto al correo que tenga debidamente registrado en SIRNA.

Ejecutoriada la presente providencia se ordena la remisión del proceso a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de la Medellín (Reparto). Toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan del trámite posterior al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

No es posible acceder a la solicitud de terminación por desistimiento tácito elevada por la demandada, dado que no se cumplen los presupuestos establecidos para ello, al solicitar lo resuelto en el presente auto.

Teniendo en cuenta que lo solicitado es el embargo y posterior retención de los dineros que haya o lleguen a haber en las cuentas de ahorros, cuentas corrientes, títulos de capitalización y certificado de depósito a término fijo (CDT), en diferentes entidades bancarias a nombre de **LUZ ADRIANA MARÍN RENALS con CC 43.621.106**, sin que se establezca si efectivamente tiene relación con la entidad, y el número de cuenta de las mismas, se procede previo a decretar la medida, oficiar a TRANSUNIÓN antes CIFIIN para que indique las cuentas con las entidades con las cuales efectivamente **LUZ ADRIANA MARÍN RENALS con CC 43.621.106** tienen relación alguna y el número de las mismas.

NOTIFIQUESE

**JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ**

P4

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **626eac4ab38390a67af4f2ac15e29ce056527b60116128136b40582c51918949**

Documento generado en 12/01/2023 10:40:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>